



Senado República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

Rubén Darío Maldonado Díaz,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en Sesión de fecha 30 de agosto del año 2017, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el **Proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Azua (CORAAAZUA)**.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 1ro. de febrero de 2017, por el señor **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, Senador de la República por la provincia Azua.

Atentamente,

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Presidente en Funciones.

fc



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA AZUA (CORAAAZUA)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia Azua posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a sus comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para la provincia Azua es de vital importancia el correcto manejo y suministro de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud de una comunidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos y cañadas de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que una entidad de caracter autónomo, separada del gobierno central y del gobierno municipal, en los aspectos técnicos y administrativos, garantizan una aplicación idónea y racional en el manejo y aprovechamiento del recurso agua;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia Azua, es necesario una real y efectiva

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 2

administración del sistema del manejo de las aguas en toda la provincia para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la provincia Azua;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia Azua;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, de fecha 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 3

VISTA: La Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, de fecha 15 de octubre del año 1969, sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 489, de fecha 11 de abril de 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Santiago.

VISTA: La Ley No. 582, de fecha 4 de abril del año 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 89-97, de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 512-05, de fecha 22 de noviembre del año 2005, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 4

Artículo 1. Objeto de la ley: Esta ley tiene por objeto asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, el abastecimiento del agua potable y la deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de la provincia Azua y los municipios que la integran, a través de la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Azua.

Artículo 2: Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Azua y los municipios que la integran.

Artículo 3: Creación.- Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA), como ente público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo: La CORAAAZUA, está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá sobre esta potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 4: Personería Jurídica: La CORAAAZUA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los artículos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 5

Artículo 5. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en la ciudad de Azua de Compostela, municipio Azua, provincia Azua, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 6. Funciones.- La CORAAAZUA tiene por objetivos:

- 1) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia Azua.
- 2) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones a fines para el logro de los objetivos que persigue la CORAAAZUA. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.
- 4) Defender y proteger los recursos hídricos, con sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.
- 5) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAAZUA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, concientización de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 6

- 6) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.
- 7) Establecer y llevar a cabo conjuntamente con los ayuntamientos, programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- 8) En coordinación con los ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas.
- 9) La CORAAAZUA coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos.
- 10) Los planes, proyectos y programas de la CORAAAZUA deben estar en consonancia con los del gobierno central.

Artículo 7. Alcance de las operaciones.- La CORAAAZUA puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y
Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 7

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 8. Consejo.- Se crea el Consejo de Directores como organismo superior directivo de la CORAAAZUA.

Artículo 9. Composición.- El Consejo de Directores de CORAAAZUA está compuesto por:

- 1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
- 2) Los alcaldes (as) de los municipios de la provincia Azua.
- 3) El gobernador (a) de la provincia;
- 4) El Director (a) provincial de Salud
- 5) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado a su institución;
- 6) El Director (a) Provincial del Instituto de Recursos Hidráulicos, INDRHI
- 7) Un representante no gubernamental escogido por la Sociedad Civil organizada de la provincia;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 10. Política del Consejo.- El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORAAAZUA, para el logro de sus

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 8

objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a CORAAAZUA por medio de su presidente o cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- 2) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios, para los fines de la entidad.
- 3) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados.
- 4) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAAZUA, conforme a los reglamentos existentes.
- 5) Designar al personal de la CORAAAZUA fijándole su remuneración y condiciones de trabajo..
- 6) Celebrar toda clase de contrato y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORAAAZUA.
- 7) Adquirir y enajenar por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios, contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAAZUA conforme a las legislaciones vigentes.
- 8) El consejo de directores puede delegar a favor del Presidente o de uno o más de sus miembros, los poderes necesarios para que los mandatarios puedan ejercer, a nombre de la CORAAAZUA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORAAAZUA.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 9

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DE CORAAAZUA

Artículo 11. Designación del Presidente.- El Presidente de la CORAAAZUA es designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Requisitos para ser Presidente de CORAAAZUA.- El Presidente de la CORAAAZUA debe ser Administrador (a) de Empresa, o ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el consejo de directores de la CORAAAZUA.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 13. Funciones.- El Presidente, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de CORAAAZUA con las siguientes atribuciones:

- 1) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- 2) Gestionar la elaboración del plano del proyecto del plan maestro de la CORAAAZUA para su presentación al Consejo de Directores.
- 3) Proponer al consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 10

empleado o trabajador, hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.

4) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAAZUA, conjuntamente con los profesionales de la institución.

5) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.

6) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

CAPÍTULO V

DEL SUBDIRECTOR TÉCNICO Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 14. Designación.- Para facilitar y descentralizar la labor del Presidente, el Consejo de Dirección de la CORAAAZUA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El subdirector (a) técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Subdirector (a) Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 11

Artículo 15. Sueldos.- El Consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la CORAAAZUA.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA CORAAAZUA

Artículo 16. Patrimonio.- La CORAAAZUA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), quedando por efecto de la presente ley, incorporado a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Azua, que al momento de la publicación de la presente ley son operados por el INAPA u otra entidad y además, los que fueron eventualmente colocados bajo la administración y operación de la CORAAAZUA, conforme a lo indicado en el artículo 3 literal a), de esta ley; incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la provincia de Azua, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 17. De los aportes.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAAAZUA se hacen constar en inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y
Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 12

Artículo 18. Asignación de recursos.- La CORAAAZUA tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta Ley.

Párrafo: La CORAAAZUA puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometa la institución y los principios éticos y morales de la misma.

Artículo 19. Instalaciones no domiciliarias.- Todas las instalaciones no domiciliarias fuera del área de vivienda que construyan particulares, el gobierno o municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAAAZUA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Contrataciones.- Las ejecuciones de obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública, deben realizarse de conformidad con la ley vigente sobre la materia.

Artículo 21. Servicios y tarifas.- La CORAAAZUA debe reglamentar las condiciones de presentación de sus servicios y fijar las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del consejo de directores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y
Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 13

Artículo 22. Entrada a propiedades.- Los funcionarios de la CORAAAZUA, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos y tener acceso a cualquier edificación o lugar para la edificación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las Leyes sobre la materia.

Artículo 23. Exoneraciones.- La CORAAAZUA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudieran recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice; así como los documentos relativos al mismo.

Párrafo: La CORAAAZUA está exonerada además, del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (alumina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, así como también, del pago de estos impuestos, para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes equipos y materiales de construcción destinados al cumplimiento de sus funciones y labores propias de la institución.

Artículo 24. Inembargabilidad.- Todos los bienes de la CORAAAZUA muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 25. Presupuesto.- Le corresponde a la CORAAAZUA la parte del presupuesto de INAPA en lo que respecta a la provincia Azua, incluida

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 14

en el Presupuesto General del Estado, durante el año en el que ocurra el traspaso institucional.

Artículo 26. Reglamento.- El Consejo de Directores de la CORAAAZUA redactará un reglamento para la presente ley, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación, en un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 27. Inicio de las operaciones.- El inicio de las operaciones de la CORAAAZUA será a partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 28. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAAZUA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAAAZUA iniciará sus operaciones noventa (90) días, a partir de la publicación de esta ley.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Corporación de Acueducto Y
Alcantarillado de la provincia Azua (CORAAAZUA).

PAG. 15

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.



DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Presidente en Funciones.



PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

fc